



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios para la determinación de la reparación civil
extrapatrimonial**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Carbonel Cerna, Sergio Jesús ([ORCID: 0000-0001-9245-6993](https://orcid.org/0000-0001-9245-6993))

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto ([ORCID: 0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Irene y Eugenio, mis padres, por su apoyo constante, fundamental para alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que contribuyeron a realizar esta investigación, en especial al asesor, porque su apoyo constante resultó ser determinante para realizar esta investigación.

Índice de Contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de Contenido	vi
Índice de Tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6.	24
Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	40
Anexo 1: Matriz de Categorización	40
Anexo 2: Presentación de los Entrevistados	42
Anexo 3: Guía de Entrevista	44

Anexo 4: Guía de Entrevistas Desarrolladas	47
Anexo 5: Documento de Validación	64
Anexo 6: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	66
Anexo 7: Print del Turnitin	67
Anexo 8: Dictamen Final	68

Índice de Tablas

Tabla 1: Presentación de los Entrevistados	42
--	----

Índice de Figuras

Figura 1: Triangulación de Entrevistas

43

RESUMEN

El propósito trazado en esta investigación es establecer cuáles son los criterios que se deben utilizar para la determinación o fijación de la reparación civil extrapatrimonial, puesto que se advierte que las sentencias condenatorias no se están emitiendo con una debida fundamentación; ello conlleva a la expedición de sentencias incongruentes en la fijación del monto a pagar por concepto de reparación civil extrapatrimonial con el daño causado.

El tipo de investigación fue cualitativa, investigación aplicada, y el diseño de la investigación ha sido el estudio de casos. El resultado obtenido consistió en que las sentencias analizadas no motivan adecuadamente el monto fijado por concepto de reparación civil, limitándose a señalar argumentos genéricos sin referirse al caso en concreto; ello coincide con las entrevistas que se han efectuado en la investigación, de las cuales se desprende que los pronunciamientos jurisdiccionales adolecen de una debida motivación en cuanto a la reparación civil por daño extrapatrimonial.

Se obtuvo como conclusión que es necesario establecer criterios para la determinación de la reparación civil, cuando se trata del daño extrapatrimonial, a fin que los pronunciamientos sean debidamente motivados y proporcionales con el daño irrogado a la víctima.

Palabras Clave: criterios, reparación civil extrapatrimonial, daño.

ABSTRACT

The purpose outlined in this investigation is to establish which are the criteria that should be used for the determination or fixation of extra-patrimonial civil compensation, since it is noted that the convictions are not being issued with due grounds; This leads to the issuance of inconsistent judgments in setting the amount to be paid for extra-patrimonial civil damages with the damage caused.

The type of research was qualitative, applied research, and the research design has been the case study. The result obtained was that the judgments analyzed did not adequately motivate the amount set for civil damages, limiting themselves to pointing out generic arguments without referring to the specific case; This coincides with the interviews that have been carried out in the investigation, from which it can be deduced that the jurisdictional pronouncements suffer from a due motivation regarding civil damages for extra-pecuniary damage.

The conclusion was reached that it is necessary to establish criteria for the determination of civil reparation, when it comes to extra-pecuniary damage, so that the pronouncements are duly motivated and proportional to the damage caused to the victim.

Keywords: criteria, extra-patrimonial civil compensation, damage.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de esta investigación surge en las decisiones de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, concretamente en la expedición de sentencias sin la debida motivación, en lo relativo a la determinación o fijación de la reparación civil extrapatrimonial, por esa razón se ha elegido las sentencias dictadas por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte para el estudio de casos, mediante el análisis de documentos, que permitirá de manera más específica sustentar la posición asumida en la investigación.

La imposición de la reparación civil se hace dificultosa cuando se tiene que establecer el monto a pagar por el daño que se ha producido por la comisión de un delito que afecta a la persona; es decir, que comprende todo aquello que es distinto al patrimonio, por lo que se le denomina extrapatrimonial. Es esa peculiaridad la que hace complicada su determinación. ¿Cómo se debe establecer el monto a imponer, en una sentencia, por concepto de reparación civil extrapatrimonial? ¿Qué criterios se deben observar? ¿Cómo cuantificar el daño a la persona? Son algunas interrogantes que se plantean en el inicio de este trabajo.

Por ello, es necesario dirigir esta investigación hacia la identificación de aquellos criterios que contribuyan a motivar adecuadamente la decisión jurisdiccional, en lo relativo a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial, profundizando en los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales sobre este instituto, ya que tanto la comunidad jurídica como la sociedad deben conocer los fundamentos por los cuales se ha fijado, en la sentencia, el *quantum* por concepto de la reparación civil extrapatrimonial.

Así, se plantea como Problema General, el siguiente: ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar para la determinación de la Reparación Civil Extrapatrimonial? Y, como problemas específicos se tiene: Problema específico 1: ¿En qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?; y, Problema específico 2: ¿En qué medida la Jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

La justificación de la investigación, radica en la importancia de motivar las sentencias, estableciendo criterios que permitan establecer el monto a imponerse

por reparación civil extrapatrimonial, como producto de la comisión de un ilícito penal, consecuentemente dicho monto debe ser congruente con el daño que se ha causado. Dentro de la investigación, se plantea como Objetivo General: Señalar los criterios que se deben tener en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial. Y como Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida la doctrina influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial; y, Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes nacionales que se ha revisado, tenemos los siguientes: Achahuanco (2018) concluyó que nuestro sistema jurídico no tiene criterios o lineamientos para la delimitación de la reparación civil, razón por la cual no existe debida motivación en las sentencias condenatorias, respecto a las cuantías establecidas por este concepto; asimismo, menciona que cuando el daño es no patrimonial, corresponde darle mayor énfasis al daño moral (daño moral propiamente dicho, aflicción o padecimiento del agraviado y el daño ocasionado a los derechos de la personalidad -vida, salud, honor, etc.-).

Barrón (2018) concluyó que la mayoría de las sentencias no han sido debidamente fundamentadas, en lo que se refiere a la reparación civil, específicamente a la cuantificación del monto a imponerse, no existe sustento del razonamiento lógico jurídico, en los casos de delitos culposos cometidos en la Corte Superior de Lima Norte.

García (2020) concluyó que se han encontrado problemas en la motivación de la reparación civil, ya que del análisis de las entrevistas, así como de las sentencias analizadas, se pudo apreciar que en las resoluciones judiciales solo se menciona a la reparación civil de modo genérico, sin definir qué tipo de daño se ha dado en el caso concreto; y, agregó que los jueces sustentan este instituto señalando que la suma de dinero otorgada a favor de la parte agraviada tiene correspondencia con el daño causado, sin fundamentarlo, lo que se traduce en falta de motivación; asimismo, resaltó que debería crearse una norma o reglamento que pueda solucionar este tema de los pagos de la reparación civil, y que se puedan unificar el criterio de los jueces.

Con respecto a los antecedentes internacionales, se ha obtenido los siguientes: Naveira (2004) concluyó que en el perjuicio extrapatrimonial es común la ausencia de equivalencia monetaria y, por consiguiente, la función compensatoria o resarcitoria que desempeña la indemnización en dinero; añadió que la dificultad de probar su existencia o la falta de criterios objetivos de valoración, hacen que ésta esté a cargo de la libre discrecionalidad de los jueces.

Ortiz (2013) concluyó que existe discrepancia acerca de la naturaleza

jurídica de la reparación civil, lo cual se debe, principalmente, a que tanto la jurisprudencia como la doctrina, en lo referente a reparación, se han desarrollado a partir de analogías con el derecho civil, lo que fortalece el concepto de que se trata de una reparación civil, que está determinada por un contenido patrimonial, empero se trata de dos pretensiones diferentes.

De La Cruz (2017) concluyó que actualmente la resarcibilidad de los daños extrapatrimoniales, a través de compensación económica, se reconoce en todos los ordenamientos jurídicos que han sido analizados; asimismo, señala que los debates sobre la reparación civil en los daños a la persona no se centran, en la actualidad, en la resarcibilidad de los mismos, sino en cómo y con qué alcance debe llevarse a cabo aquella reparación.

El daño viene a ser el efecto negativo que recae sobre un bien jurídico, a consecuencia de un evento voluntario o no, pero que genera un perjuicio que por consiguiente debe ser indemnizado. Así, cuando el juez dicta sentencia, el ordenamiento penal establece que ésta debe contener además de la delimitación de la responsabilidad jurídico penal, la delimitación de la reparación civil, siempre que se haya producido algún daño. (Villanueva, 2017).

En ese orden de ideas, por daño se entiende que es la alteración negativa del estado de cosas anterior, pero esta alteración puede consistir en un cambio hacia lo malo del bienestar que se poseía o en el empeoramiento de una situación que ya era adversa". (León, 2016). Por su parte, Larenz, K. (1959), citado en Poma, F. (2012), define "daño como aquel menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o patrimonio". (p. 100).

Por ello, es necesario distinguir el daño patrimonial del daño extrapatrimonial, también llamado daño a la persona. Así, existen dos tipos de daño, uno que es el daño subjetivo, que incide sobre el ser humano; y, otro que es el daño objetivo, que incide sobre las cosas o entes inanimados. (Fernández, S. F.).

Según la normatividad civil el daño patrimonial es aquel perjuicio que recae

sobre los bienes, por ello se le denomina también daño material. Esta clase de daño se divide en daño emergente y lucro cesante. El primero, el daño emergente, viene a ser la pérdida pecuniaria, o el deterioro de los bienes que pertenecen al agraviado, que por lo general puede ser cuantificable; mientras que el segundo, el lucro cesante, es aquello que se deja de ganar o percibir; es decir, la frustración de una ganancia futura y cierta.

El daño extrapatrimonial, también denominado daño no patrimonial o daño a la persona, no es otra cosa que aquel menoscabo que sufre una persona que, por su carácter subjetivo, no es apreciable o determinable en dinero, en razón de que comprende el dolor, aflicción, o sufrimiento, producto de la afectación que sufre la víctima en su salud o en sus emociones. La doctrina define el daño extrapatrimonial como aquel daño o menoscabo ocasionado en la salud de la persona, por ello también se le conoce como daño biológico o daño corporal.

A decir de León (2016) tratándose de un agravio contra un derecho de la personalidad, por lo tanto, forma parte del concepto de daño moral, aunque surge la necesidad de su liquidación por separado, a fin de que no se confunda con el daño moral en sentido estricto, lleva a considerarlo como una voz resarcible autónoma. (p. 66). El daño a la persona comprende aquellas consecuencias perjudiciales de un hecho lesivo, pero que son intangibles, como pueden ser el dolor, el sufrimiento moral, los complejos; o que, siendo tangibles, no admiten una equivalencia en dinero, como por ejemplo el menoscabo a la salud o el daño fisiológico. (Larenz, 1959, citado en Poma, 2012).

El daño moral, en sentido amplio, está comprendido dentro del daño no patrimonial, por ello se dice que el daño moral en sentido amplio debe ser entendido como aquella lesión, conculcación o menoscabo, que sufre una persona, de un interés legítimo de carácter extrapatrimonial, como resultado de la acción o hecho ilícito cometido por otra persona. Agrega que, de acuerdo con este concepto, los derechos extrapatrimoniales o morales son aquellos que tienen por objeto la protección de los presupuestos personales, que comprenden lo que es la persona. (Brebba, 1981, citado en Osterling y Rebaza, S. F.).

La comisión de un delito genera tanto consecuencias jurídico-penales, como jurídico-civiles; las primeras vienen a ser las penas, que pueden ser la privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y la multa; mientras que las segundas, están referidas a la reparación civil que, a su vez, puede ser patrimonial o extrapatrimonial. Por ello, la reparación civil debe ser entendida como el reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito, ya que es a través del delito que se genera el daño que tiene que ser resarcido por su autor.

La reparación civil no es otra cosa que el reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito, a través del pago de una suma de dinero a favor de la víctima por el daño sufrido a consecuencia del evento dañoso. Como consecuencia jurídica se impone y se fija en una sentencia, siempre que el acusado sea responsable penalmente de haber cometido un delito, y por consiguiente de la causación de un daño. En otras palabras, al responsable de un delito, además de imponérsele una pena, como consecuencia de su actuar antijurídico; también se le impone un monto por reparación civil, como consecuencia del daño irrogado a la víctima de dicho ilícito.

Cabe destacar aquí, que no es el hecho ilícito el que afecta los intereses de la parte agraviada, sino el hecho ilícito cometido que *per se* genera una responsabilidad penal (imposición de la pena) y civil (imposición de la reparación civil). La Reparación Civil se establece de manera conjunta con la pena y alcanza dos aspectos, a saber: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios. En esa línea de ideas, San Martín (2019) explica que:

La reparación civil es sustancialmente, según la última reforma del Artículo 92 del Código Penal, un derecho que corresponde a las víctimas de la comisión de un delito, en tanto este ha ocasionado un daño a la persona, un daño que afecta sus derechos, nuestro ordenamiento penal desde siempre nos dice que la reparación civil se une a la sanción penal, desde luego existen diferencias fundamentales entre la acción civil que es *ex* daño y la acción penal que se refiere a vulneraciones de bienes jurídicos; y, ese reconocimiento del Derecho, y en tanto se entiende que por lo general un delito genera daños, es que por razones de

economía procesal se ha dispuesto, siempre, que en el proceso penal se pueda instar conjuntamente la búsqueda de la sanción y la búsqueda de la reparación civil.

De ahí que, al imponerse una condena, el Juez tiene que pronunciarse también sobre la reparación civil, que es de connotación civil; pero, por economía procesal se decide de manera conjunta en un mismo proceso (dentro del proceso penal), lo cual a su vez nos lleva a recurrir a los lineamientos del derecho civil para delimitar el *quantum* de la reparación civil que se va a imponer en la sentencia.

Por esa razón, se manifiesta que la comisión del delito trae consigo, consecuentemente, no solo la imposición de la pena, sino que además genera que surja una responsabilidad civil por parte del autor del ilícito penal, de modo tal que, cuando su conducta produce daños, corresponde fijar juntamente con la pena el monto a imponerse por reparación civil. (Villavicencio, 2009, p. 521). Siguiendo esa línea de razonamiento, Poma (2012) explica que “La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito” (p. 96).

Villanueva (2017) coincide con esta posición al señalar que “La ley penal establece que, al determinarse en la sentencia condenatoria la responsabilidad penal de un sujeto, se determinará también la reparación civil, debiendo entenderse ello solo en los casos en los que se le hayan ocasionado daños” (p. 48). En esa línea de razonamiento es posible decir que la necesidad de reparar también es entendida como una sanción a la violación de un deber jurídico, cuya comisión ha generado un perjuicio; y, en ese sentido, la reparación pretende aproximarse a la situación anterior al acaecimiento del daño, es decir, crear un estado de cosas que actualmente no existe. (Solarte, 2009, en Nanclares y Gómez, 2017).

De acuerdo con Lujan (2013) “La reparación civil es la consecuencia civil *ex delicto*, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito” (p. 493). Por su parte, Alpa (2006), y Mazeaud (1977), citado en Nanclares y Gómez (2017), “realizan un acercamiento similar en el sentido de considerar que reparar es reponer las cosas al estado anterior y adoptar las medidas necesarias para situar al demandante en las mismas condiciones en que

estaba antes del suceso dañoso". (p. 63).

Nuestra normatividad penal vigente recoge esta institución en los Artículos 92 y 93 del Código Sustantivo. De la lectura de dicha normatividad fluye que la reparación civil presenta dos enfoques, el primero orientado a la restitución del bien, y en caso de que esto no sea posible, debido a que este puede haber sido destruido, por ejemplo, se deberá retribuir su valor en dinero; y, el segundo, dirigido al resarcimiento del daño causado como consecuencia de su conducta *contra ius*.

Este instituto se ubica dentro de la teoría del derecho de daños, generados a consecuencia de un ilícito penal. Los daños, según la doctrina uniforme, pueden ser objetivos y subjetivos: El primero, el Daño Objetivo, es el daño que se produce sobre los objetos, es decir sobre todo lo que se encuentra en el mundo exterior de la persona, y que pueden ser valorizados económicamente y recuperar su estado anterior, o ser resarcidos con otro bien de igual valor; mientras que el segundo, el Daño Subjetivo, es el daño que se produce dentro de la esfera del ser humano, por ello se le denomina también, daño a la persona.

Resulta conveniente abordar la doctrina civil, ya que sobre esta materia está ampliamente más desarrollada. Así, tenemos que, en ciertos tipos de daño a la persona, es impracticable otorgar una indemnización en dinero, ya que nos encontramos frente a aspectos del ser humano que no pueden ser apreciados en dinero, puesto que no están en el comercio de los hombres; en este caso nos encontramos ante un daño que se denomina, indistintamente, como daño no patrimonial, extrapatrimonial o personal. (Fernández, 1998).

Efectivamente, el dolor, la congoja o el sufrimiento, así como también el daño a la salud, a la integridad física de una persona o a la vida, no pueden ser determinados rígidamente en una suma de dinero, por su propia naturaleza extrapatrimonial. Por esa razón, la doctrina señala que el daño no patrimonial está constituido por los efectos perjudiciales de un hecho lesivo e intangible (como el dolor, el sufrimiento moral, los complejos), o que, siendo tangible, no admite una equivalencia en dinero (como el daño a la salud o el perjuicio fisiológico); con independencia, en ambos casos, de los eventuales efectos patrimoniales negativos

(Koteich, 2012, citado en Jaramillo y Robles, 2014).

De ahí que la naturaleza jurídica de la reparación civil sea eminentemente de carácter civil, por lo que los tratadistas coinciden en señalar que vincula al Derecho Penal con el Derecho Civil, ya que aquel busca reestablecer la paz social mediante la imposición de una pena y éste se encamina a reparar el daño ocasionado en perjuicio de la víctima como consecuencia del delito cometido. Consecuentemente, es la víctima o agraviado del delito quien va a ser resarcido con el pago de una suma de dinero fijada por reparación civil que se va a establecer en la sentencia.

Es evidente que la naturaleza jurídica de la reparación civil, es de connotación civil, por su interés privado, que le corresponde al agraviado de la comisión del delito. Es el agraviado quien tiene legítimo interés para hacer valer su derecho, ya sea en el proceso penal o en vía de acción en el derecho civil. Por ello, Guillermo (2009) considera que “la naturaleza jurídica de la reparación civil es privada” (p. 4), puesto que es el agraviado quien debe ejercer los mecanismos procesales conducentes a la ejecución del pago de la reparación civil, y de esta forma reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito, ya sea con la restitución del bien, o con el pago de su valor en dinero; o, mejor aún, con el pago del monto fijado por el juez en la sentencia, por concepto de reparación civil.

De este modo, se debe destacar que, si bien la reparación civil está regulada en la legislación penal, ello no afecta su naturaleza civil, puesto que es procesalmente posible que, por economía procesal, tanto la delimitación de la pena como la de la reparación civil sean establecidas en un mismo proceso. En ese sentido, la Corte Suprema asumió que independientemente de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es indiscutiblemente civil, y si bien la ley admite la posibilidad de que un juez penal se pronuncie sobre el daño, así como su atribución, y delimitar el *quantum* resarcitorio, ello se da en aplicación del principio de economía procesal. (Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116, 2011).

La determinación de la reparación civil, conforme se ha planteado hasta ahora, puede dividirse en dos aspectos, a saber: uno referido a su determinación

patrimonial, y el otro que comprende su determinación extrapatrimonial. Sobre este último se ha enfocado el desarrollo de este trabajo.

Así tenemos que, en la determinación o fijación de la reparación civil, se debe tener en cuenta que, ejercitada la pretensión reparatoria en el proceso penal, se deben observar las normas relativas a la responsabilidad civil, que están previstas en su respectivo código sustantivo y adjetivo; además, de las normas penales materiales y procesales, según corresponda. Por ello, la magnitud o intensidad del daño debe corresponder a la del menoscabo ocasionado. (Gálvez, 2019). Empero, el código sustantivo no comprende pautas o criterios específicos que estén orientados a establecer cómo debe determinar, el Juez, el *quantum* de la reparación civil extrapatrimonial; lo cual no quiere decir que estos daños queden sin reparación, ya que sería totalmente injusto.

Teniendo en cuenta la naturaleza subjetiva del daño extrapatrimonial, resulta bastante complicado delimitar el monto a imponerse por reparación civil, y si pudieran establecerse, no hay un bien o valor que tenga la capacidad de indemnizarlos; no obstante, sería inicuo, que estos daños permanecieran sin ser resarcidos, pese a que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud, por lo que es necesario determinar dicha reparación. (Gálvez, 2019).

En ese sentido, el juez penal deberá considerar, en su análisis previo a la delimitación o fijación de la reparación civil extrapatrimonial, aquellos criterios que estén encaminados a determinar la magnitud del daño causado. Por lo que, para la determinación del daño extrapatrimonial, como consecuencia del delito, se considera necesario emplear los siguientes criterios: 1) La gravedad del delito, en virtud de la cual la reparación civil que se fije será directamente proporcional con la gravedad del ilícito que se ha cometido; 2) Circunstancias agravantes que, por su propia naturaleza gravosa, son relevantes para determinar la reparación civil; 3) El daño o menoscabo al proyecto de vida, que se afecta por la comisión del daño en desmedro del agraviado; 4) La afectación psicológica del agraviado, que denota las consecuencias por el hecho que ha sufrido; 5) El daño permanente como consecuencia del daño a la persona que perdura en el tiempo; y, 6) Las lesiones

que pongan en peligro o riesgo inminente la vida del agraviado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se ha utilizado es la investigación aplicada, puesto que el derecho es una ciencia aplicada y posee un carácter teórico doctrinario. La investigación aplicada busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, al mismo tiempo que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación. (Murillo, 2008, citado en Vargas, 2009).

3.1.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación que se ha empleado es el estudio de casos, puesto que se hace un análisis profundo de la decisión asumida en cada sentencia, con respecto al tema de investigación que se ha propuesto. El estudio de casos viene a ser el análisis de una situación real que en su contenido presenta problemas y retos ante los cuales el investigador debe tomar decisiones fundamentadas en los enfoques del ámbito de investigación. (Cobo y Valdivia, 2017).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

En cuanto a las categorías, tenemos como Categoría 1: Criterios para la determinación; y, como Categoría 2: Reparación civil extrapatrimonial. Asimismo, las subcategorías de la categoría 1 son: Circunstancias gravosas, daño permanente, lucro cesante, y daño emergente; y, las subcategorías de la categoría 2 son: Motivación de la reparación civil extrapatrimonial, y Determinación de la reparación civil extrapatrimonial. La categorización consiste en la identificación de regularidades, temas sobresalientes, eventos recurrentes y patrones de ideas en los datos provenientes de los lugares, los eventos o las personas seleccionadas para el estudio. De esta forma, la categorización se constituye en un mecanismo esencial para la reducción de la información recopilada. (Pérez, 2017). La tabla de matriz de categorización ha sido ubicada en los anexos.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, en este caso, es el Cuarto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicado en la Avenida Naranjal N.º 444, Distrito de Los Olivos, cuarto piso, en un área de 6 metros cuadrados, e

integrado por un juez, una secretaria judicial y dos asistentes judiciales, en ese orden de jerarquía.

3.4. Participantes

Los participantes, que proporcionaron la información que coadyuvará a la investigación, lo constituyen un magistrado (fiscal) y dos abogados; todos ellos especializados en materia penal. Dichos participantes son: El Fiscal Adjunto del Primer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte, César Henry Ramírez Alemán; y, los abogados Yury Ernesto Valdez Álvarez y Luis Eddy Quispe Campos.

Los participantes deben ser seleccionados teniendo en cuenta el propósito básico del estudio, para entrevistarlos por separado, pero correlacionando posteriormente sus respuestas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se ha utilizado el análisis de documentos. A través del análisis de documentos se recolectan los datos de fuentes secundarias, tales como libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos, los cuales sirven como fuentes para la recolección de datos. (Tamayo y Silva, S.F.).

Como Instrumento de Recolección de Datos, se usó la Guía de entrevista. El instrumento de recolección de datos viene a ser cualquier recurso que permita al investigador acercarse a los fenómenos para extraer de ellos la información. (Fariñas, Gómez, Ramos, y Rivero, 2010).

La entrevista es una técnica muy útil en la investigación cualitativa, ya que permite recabar datos relevantes para la investigación. Se define como una conversación, pero que propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Se trata de un instrumento técnico que acoge la forma de un diálogo coloquial entre el entrevistador-investigador y el entrevistado-experto a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas con relación al problema propuesto en la investigación. (Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández, y Varela-Ruiz, 2013).

3.6. Procedimientos

En la presente investigación se efectuaron coordinaciones a través del correo electrónico y/o línea telefónica, con los participantes, sujetos de las entrevistas. Cabe subrayar que este procedimiento se realizó de dicha manera

debido a las disposiciones gubernamentales, a seguir, producto de la pandemia por el Covid-19.

Asimismo, el modo de recolección de información que se utilizó en esta investigación ha sido el instrumental, específicamente de sentencias que se han tenido a la vista para su análisis. Para que la investigación sea creíble y aceptada por otros investigadores, se debe demostrar que se siguió determinados procedimientos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.7. Rigor científico

Las preguntas efectuadas durante las entrevistas a los sujetos participantes se vincularon con las categorías y subcategorías de la investigación, así como también se deja constancia que las preguntas de la entrevista se encuentran relacionadas con los objetivos de la investigación, de tal forma que, existe consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad y resultan aplicables a la investigación. Para tal efecto, las preguntas formuladas en la guía de entrevistas fueron validadas por expertos en el tema materia de la investigación.

El rigor científico pone énfasis en el modo analítico de pensamiento, que es el que se ha empleado en esta investigación, a partir de las fuentes de información, para plasmar ideas propias y arribar a conclusiones y recomendaciones. El rigor científico en el desarrollo de un proyecto de investigación permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos. (Noreña, Alcaráz-Moreno, Rojas, y Rebolledo-Malpica, 2012).

3.8. Método de análisis de la Información

Se ha aplicado la capacidad y experiencia profesional del investigador para: organizar, sintetizar la esencia de los contenidos y elaborar la estructura del marco teórico. El método de análisis de la información es el conjunto de procedimientos y técnicas que deben usarse, de manera coordinada, para poder desarrollar correctamente la totalidad de las etapas del proceso de investigación. (Calduch, 2014).

3.9. Aspectos éticos

Se ha respetado como criterio nacional la Guía de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo, y como criterio internacional las Normas APA, séptima edición, con la finalidad de garantizar la calidad ética de la investigación.

El ejercicio de la investigación y el uso del conocimiento producido demandan conductas éticas en el investigador, que se rigen por los principios del respeto por las personas, la beneficencia y la justicia. (González, 2002).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al Objetivo General: “Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”, se planteó la pregunta 1 de la entrevista: Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?

Los entrevistados respondieron de la siguiente manera: Ramírez afirmó que el juzgador para determinar el criterio de señalar una reparación civil toma en cuenta lo prescrito en el Código Penal que señala la restitución del bien o el pago de su valor y además la indemnización por los daños y perjuicios generado. Valdez sostuvo que cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal, sino que además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima, o de quienes son sus herederos, a una reparación civil extrapatrimonial. Quispe destacó que se tiene como lineamiento general, la proporcionalidad, aunque mal aplicada o en forma deficitaria; la oportunidad que se aplica la oportunidad de manera retórica; y, el quantum, en esa misma línea, es decir que, si bien es cierto, estos criterios son importantísimos, al momento de pronunciarse por cada uno de estos, siempre quedamos descontentos.

Acercas de la pregunta 2, consistente en: ¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales? Los entrevistados respondieron de la siguiente forma: Ramírez consideró que está bien lo que prescribe el Artículo 93 del Código Penal, pues además de restituir el bien tiene que necesariamente haber una indemnización por daños y perjuicios. Valdez expresó que, para determinar una reparación civil extrapatrimonial, debe de existir primero el daño y este tiene que estar sujeto a una sanción penal, lo que le da derecho a exigir una reparación acorde al derecho o bien vulnerado, es decir en este caso sería respecto a un aspecto subjetivo. Quispe manifestó que los jueces al momento de aplicar estos criterios (proporcionalidad, oportunidad y quantum), analizando siempre que el victimario pueda cumplirla, que se fije prontamente la sanción y la reparación civil.

Con respecto a la pregunta 3, consistente en: ¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial? Los entrevistados contestaron del siguiente modo: Ramírez refirió que la regulación de la normatividad penal vigente sí contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial. Valdez, por su parte, explicó que, al tratarse de una lesión hacia la integridad psicosomática de la víctima, en el que se ubican el daño a la persona y el daño moral, estos son difícilmente cuantificables, y que no hay una regulación específica. En igual sentido, Quispe, mencionó que no contribuye, ya que la normatividad en materia penal no ha señalado los criterios ni alcances a tener en cuenta para fijar la reparación; y, que el juez penal, al no estar especializado en materia civil, establece reparaciones que no son justas.

Con respecto a la pregunta 4, referida a: En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Los consultados han respondido del modo siguiente: Ramírez y Valdez sostienen que sí existen vacíos para determinar la reparación civil cuando se trata del daño extrapatrimonial. Quispe, en cambio, afirmó que no hay lagunas, sino que no se está aplicando la justicia adecuadamente, y que existen vacíos que deben ser subsanados por la doctrina y la jurisprudencia para evitar reparaciones incongruentes con el daño causado.

En cuanto a la pregunta 5, que consistió en: ¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial? Los entrevistados han señalado en la forma siguiente: Ramírez destacó que sí existe pronunciamiento por parte de la doctrina, así como de la jurisprudencia. Valdez, en cambio, consideró que hay poca información al respecto, puesto que, al no tenerse clara la norma ni los estudios relacionados al tema, se hace difícil determinar cuáles son los criterios para determinar la reparación civil extrapatrimonial más allá de lo que dice la norma. Quispe, dijo que tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han escrito sobre el tema, pero no existe uniformidad al establecer el monto de la reparación civil.

Acerca de la pregunta 6, que consiste en: ¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial? Los consultados han manifestado en el modo siguiente: Ramírez ha señalado que muchas veces el juzgador no le da la importancia debida a esa sanción penal, que es tan importante y que se debe fundamentar adecuadamente; o, también, a veces el juez no sabe aplicar una racional reparación civil. Valdez, consideró que no se sustentan adecuadamente las sentencias por la existencia de vacíos legales en el proceso, lo cual afecta considerablemente a los justiciables. Quispe, indicó que eso debe a la inexperiencia, el poco conocimiento, la falta de criterio, falta de empatía y otras razones, todas negativas, que hacen que no haya abogado, ni víctima satisfecha con las reparaciones civiles fijadas.

Con relación a la pregunta 7, que consiste en: En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas? Los entrevistados argumentaron de la siguiente manera: Ramírez explicó que ello se debe a que en la mayoría de los casos no se les impone como regla de conducta, lo que conlleva a que la pena no se haga efectiva. Valdez expresó que es debido a que muchas veces la condición económica y las posibilidades, casi nulas o mínimas, de poder generar recursos económicos cuando son sentenciados, lo cual los limita a cumplir con el pago de la reparación civil. Quispe, manifestó que los que tienen sentencias condenatorias con carácter de efectiva no pagan la reparación, porque ello no les ayuda a reducir sus penas.

La divergencia en las respuestas dadas por cada uno de los entrevistados, en cuanto al Objetivo General, se debe a la ausencia, en nuestra normatividad penal, de criterios que permitan determinar la reparación civil extrapatrimonial, lo cual se condice con lo señalado por Achahuanco (2018) quien sostuvo que nuestro sistema jurídico no tiene criterios o lineamientos para la delimitación de la reparación civil, razón por la cual no existe debida motivación en las sentencias condenatorias, respecto a las cuantías establecidas por este concepto; y, por Naveira (2004) quien señaló que la dificultad de probar su existencia o la falta de criterios objetivos de valoración, hacen que el perjuicio extrapatrimonial esté a cargo de la libre discrecionalidad de los jueces.

Sobre el Objetivo Específico 1, que consiste en “Analizar en qué medida la

legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”. Se formuló la pregunta 8: Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos? Los entrevistados contestaron del siguiente modo: Ramírez respondió que hay diversa normatividad para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial y que el artículo 23 inciso 3 del Código Procesal Penal regula los alcances y efectos de la reparación civil, por lo que se trata de una reparación civil autónoma. Valdez indicó que como un aspecto general se parte de lo que señala el Código Penal, respecto a la reparación civil, esto en concordancia a lo señalado por el Código Civil, cuando hace referencia al pago de reparación civil por daño emergente, lucro cesante, y daño moral. Quispe, enfatizó que se debe acoger los criterios de la responsabilidad civil extracontractual, en materia penal.

Existe divergencia en la contestación de los entrevistados, ya que Ramírez argumentó que sí existe influencia de la legislación penal para establecer los criterios para determinar la reparación civil extrapatrimonial. Contrariamente, Valdez y Quispe enfatizan que para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial se debe recurrir a la norma civil para aplicarla en el proceso penal. Por esa razón De La Cruz (2017) concluyó que actualmente la resarcibilidad de los daños extrapatrimoniales, a través de compensación económica, se reconoce en todos los ordenamientos jurídicos que han sido analizados en su investigación; y, Villanueva (2017) enfatizó que cuando el juez dicta sentencia, el ordenamiento penal establece que ésta debe contener además de la delimitación de la responsabilidad jurídico penal, la delimitación de la reparación civil, siempre que se haya producido algún daño.

En cuanto al Objetivo Especifico 2: “Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”. Se formuló la pregunta 9, que consistió en: ¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado? Los consultados respondieron de la forma siguiente: Ramírez refirió que eso es relativo, en algunos casos pudieron ser más altas y mejores, pero cuando el investigado se acoge a un procedimiento especial,

para no desalentarlo se estiman reparaciones civiles acorde a su capacidad de pago, antes que al perjuicio ocasionado por el hecho perpetrado. Valdez sostuvo que los montos de reparación civil extrapatrimonial, en las sentencias que ha podido revisar, no se ajustan a un criterio coordinado o colegido, respecto a su monto, puesto que existen diferentes criterios que en suma no refleja la realidad. Quispe manifestó que en ninguno de los casos; asimismo, como parte civil se solicitó y acreditó un monto, pero finalmente el monto fijado como reparación civil, en ningún caso ha sido proporcional.

Los entrevistados convergen al señalar que el monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que han podido revisar no fueron proporcionales al daño causado; es más, Quispe destacó que, como parte civil solicitó y acreditó el monto por reparación, sin embargo, el monto que se impuso no fue proporcional con el daño.

En lo concerniente a la pregunta 10, que consistió en: ¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial? Los entrevistados narraron del siguiente modo: Ramírez indicó que los criterios los señala el Código Penal y que la jurisprudencia se pronuncia sobre la reparación civil, aun cuando no haya condena. Valdez consideró que existe jurisprudencia respecto a la reparación civil extrapatrimonial, y que están fundamentados en determinar y reparar el daño y no en la configuración de la conducta. Quispe por su parte, reconoció que sí existe jurisprudencia, tales como los que ha mencionado.

Finalmente, se consultó a los entrevistados si existe alguna otra opinión o comentario que deseen formular con relación al tema de investigación: Ramírez explicó que se debe considerar el pago de la reparación civil como regla de conducta y se haga efectivo el apercibimiento para que la sanción civil se cumpla. Valdez argumentó que el daño que recae sobre un agraviado, es el no patrimonial o llamado también extrapatrimonial, que en concreto significa la lesión a la integridad psicosomática de la víctima en el que se ubican el daño a la persona y el daño moral que son difícilmente cuantificables. Quispe resaltó que sobre este tema deberían ser capacitados, o mejor preparados los magistrados, y leer sentencias civiles indemnizatorias para aplicarlas y ser enérgicos en fijarlas, porque

esta también es una sanción disuasiva.

Esto se armoniza con la posición de García (2020) quien concluyó que se han encontrado problemas en la motivación de la reparación civil, ya que del análisis de las entrevistas, así como de las sentencias analizadas, se pudo apreciar que en las resoluciones judiciales solo se menciona a la reparación civil de modo genérico, sin definir qué tipo de daño se ha dado en el caso concreto; y, agregó que los jueces sustentan este instituto señalando que la suma de dinero otorgada a favor de la parte agraviada tiene correspondencia con el daño causado, sin fundamentarlo, lo que se traduce en falta de motivación; asimismo, resaltó que debería crearse una norma o reglamento que pueda solucionar este tema de los pagos de la reparación civil, y que se puedan unificar el criterio de los jueces; y, Barrón (2018) quien remarcó que la mayoría de las sentencias no han sido debidamente fundamentadas, en lo que se refiere a la reparación civil, específicamente a la cuantificación del monto a imponerse, no existe sustento del razonamiento lógico jurídico.

V. CONCLUSIONES

1. No existen criterios en la normatividad penal peruana que permitan un pronunciamiento uniforme con el daño causado, en cuanto a la reparación civil extrapatrimonial, lo cual sumado al escaso tratamiento doctrinario y jurisprudencial hacen que dicha labor jurisdiccional sea compleja; a ello hay que agregar que no es posible cuantificar el daño a la persona.
2. Las decisiones jurisdiccionales en el extremo de la reparación civil, no son congruentes o proporcionales con el daño causado a la víctima por el ilícito penal cometido en su agravio, ello se debe a, precisamente, la falta de criterios que contribuyan a realizar dicha labor, sumado a otros factores como la falta de importancia, falta de criterio y de empatía por parte de los jueces penales.
3. Existe vacío en la legislación penal peruana, por lo que la doctrina y la jurisprudencia deben suplir la ley penal; sin embargo, al existir un tratamiento insuficiente en dichas fuentes del derecho, el juez debe recurrir a la libre discrecionalidad para emitir su decisión, lo cual no ha dejado conformes a los agraviados y a sus abogados, cuando se señala el *quantum* de la reparación civil en el daño extrapatrimonial.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Que, el Presidente del Poder Judicial impulse una iniciativa legislativa a fin que se dicten normas jurídicas orientadas a suprimir el vacío legal que existe en la legislación penal acerca de los criterios para la determinación de la reparación civil en el daño extrapatrimonial, lo cual va a coadyuvar directamente en la expedición de sentencias más adecuadas en cuanto al monto de la reparación civil.
- 2.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte promueva un acuerdo plenario en el que se fijen criterios uniformes para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial por parte de los jueces penales.
- 3.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte disponga que los jueces penales emitan sentencias con una correspondencia lógica en cuanto a la reparación civil extrapatrimonial, la cual debe ser acorde con el daño causado, para que garantice una correcta administración de justicia, mediante una adecuada sustentación de la decisión asumida sobre el particular.

REFERENCIAS

- Achahuanco, G. (2018) *Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los juzgados penales de Cusco, Año 2016*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Achiardi, C. (S/F) *Sobre la procedencia de la responsabilidad civil ex-delicto en ciertas hipótesis penales*. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.
<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/437/410>.
- American Psychological Association (2020). *Guía resumen del estilo APA*. Séptima Edición. Consultado el 07 de agosto de 2020.
<https://doi.org/10.1037/0000165-000>.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. ISBN: 978-612-311-250-9.
- Barrón, R. (2018). *La reparación civil y su relación con los delitos culposos en el distrito judicial de Lima Norte año 2017*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. Universidad Complutense de Madrid.
- Caro, J. (2018). *Summa penal*. Nomos & Thesis. ISBN: 978-612-47405-6-5.
- Caro, J. (2020). *Summa procesal penal*. Nomos & Thesis. ISBN: 978-612-322-208-6.
- Castillo, J. (2006). *Jurisprudencia Penal. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República*. Grijley.
- Chipana, J. y Moreno, J. (S/F). *La reparación civil en el proceso penal*. Consultado el 11 de octubre de 2020. <https://www.youtube.com/watch?v=M-FUIcPLYH4&t=22s>.
- Cobo, G. y Valdivia, S. (2017). *El estudio de casos*. Instituto de Docencia Universitaria de la PUCP.

Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal (2020). Instituto Pacífico. ISBN: 978-612-322-061-7.

Código Penal (2020). Jurista Editores.

Código Penal Comentado (2004). Gaceta Jurídica.

Del Río, G. *La acción civil en el nuevo Proceso Penal*. Consultado el 09 de setiembre de 2020. ISSN: 0251-3420. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3295/3596/0>.

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., y Varela-Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. UNAM.

Diccionario Civil (2013). Gaceta Jurídica. ISBN: 9786124113994.

Diccionario del Español Jurídico (2020). RAE. Consultado el 03 de agosto de 2020. <https://dpej.rae.es/>.

Fariñas, A., Gómez, M., Ramos, Y., y Rivero, Y. (S/F). *Tipos de investigación técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Consultado el 21 de diciembre de 2020. <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=Un%20instrumento%20de%20recolecti%C3%B3n%20de,y%20extraer%20de%20ellos%20informaci%C3%B3n>.

Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico. ISBN: 978-612-4265-98-3.

García, P. (2020). *La debida motivación de la reparación civil en las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Los Olivos*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

González, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Revista Iberoamericana de Educación.

Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de

- Grados Académicos y Títulos Profesionales (2020). Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- La Constitución Política del Perú (2011). Gaceta Jurídica. ISBN: 978-612-4081-42-2.
- León, L. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Material autoinstructivo*. Academia de la Magistratura.
- López, J. (2018). *Cuantificación del daño extrapatrimonial y justicia distributiva*. Revista de la Facultad de Derecho. Consultado el 10 de agosto de 2020. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aJuWB8Ang44J:https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/download/24412/23715/70940+&cd=39&hl=es&ct=clnk&gl=pe>.
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica. ISBN: 978-612-311-038-3.
- Muñoz, F. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Editores de Tebeos.
- Nanclares, J., y Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. 17 (33). Consultado el 21 de octubre de 2020. ISSN: 1657-8953. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1002/100254730004>.
- Naveira, M. (2004). *El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*. Universidades Da Coruña.
- Noreña, A., Alcaráz-Moreno, N., Rojas J., y Rebolledo-Malpica, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Aquichan.
- Pérez, M. (2017). *En torno a la construcción de la categoría de adolescencias en investigación educativa*. Universidad de Pedagogía Nacional.
- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2011). *Acuerdo Plenario N.º 5-*

2011/CJ-116.

Poma, F. (2012). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Revista Oficial del Poder Judicial. Consultado el 11 de octubre de 2020.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico. ISBN: 978-612-4265-06-8.

Rojas, V. (2002). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal*. Idemsa.

San Martín, C. (2019). *Conociendo el Derecho Penal: ¿En qué consiste la reparación civil en el proceso penal?* Consultado el 03 de agosto de 2020.

<https://www.youtube.com/watch?v=S-ca1NGiflY>.

Sandoval, D. (2013). *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas*. Consultado el 20 de octubre

de

2020

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-43662013000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es.

Talavera, P. (2018). *Jurisprudencia vinculante y relevante*. Instituto Pacífico. ISBN: 978-612-322-097-6.

Tamayo, C., y Silva, I. (S/F). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Uladech.

Vargas, R. (2018). *Cuantificación de los daños extrapatrimoniales*. Consultado el 03 de noviembre de 2020.

https://www.youtube.com/watch?v=vwDvuPA_vHQ.

Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Universidad de Costa Rica.

Villanueva, E. (2017). *Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro*

abstracto.

Gaceta

Jurídica.

https://www.researchgate.net/publication/320556861_Analisis_de_la_reparacion_civil_en_los_delitos_de_peligro_abstracto_Los_problemas_del_dano_civil_en_el_Acuerdo_Plenario_N6-2006CJ-116.

Villavicencio, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

TÍTULO DE TESIS: “CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL EXTRAPATRIMONIAL”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
La realidad problemática de esta investigación surge en las decisiones de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, concretamente en la expedición de sentencias sin la debida motivación, en lo relativo a la determinación o fijación de la reparación civil extrapatrimonial, por esa razón se ha elegido las sentencias dictadas por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte para el estudio de casos, mediante el análisis de documentos, que permitirá de manera más específica sustentar la posición asumida en la investigación. La imposición de la reparación civil	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los criterios que se deben aplicar para la determinación de la Reparación Civil Extrapatrimonial?	OBJETIVO GENERAL Señalar los criterios que se deben tener en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.	Criterios para la determinación	a) Circunstancias gravosas, b) daño permanente, c) lucro cesante, y d) daño emergente.		Entrevistas	Guía de entrevista
	PROBLEMA ESPECIFICO 01 ¿En qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar en qué medida la doctrina influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.	Reparación civil extrapatrimonial	a) Motivación de la reparación civil extrapatrimonial, y b)		Análisis Documental	Ficha de Análisis Documental

se hace dificultosa cuando se tiene que establecer el monto a pagar por el daño que se ha producido por la comisión de un delito que afecta a la persona; es decir, que comprende todo aquello que es distinto al patrimonio, por lo que se le denomina extrapatrimonial. Es esa peculiaridad la que hace complicada su determinación. ¿Cómo se debe establecer el monto a imponer, en una sentencia, por concepto de reparación civil extrapatrimonial? ¿Qué criterios se deben observar? ¿Cómo cuantificar el daño a la persona? Son algunas interrogantes que se plantean en el inicio de este trabajo.

**PROBLEMA
ESPECÍFICO 02**

¿En qué medida la Jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.

Determinación
de la reparación
civil
extrapatrimonial

Corte
Superior
de
Justicia
de Lima
Norte

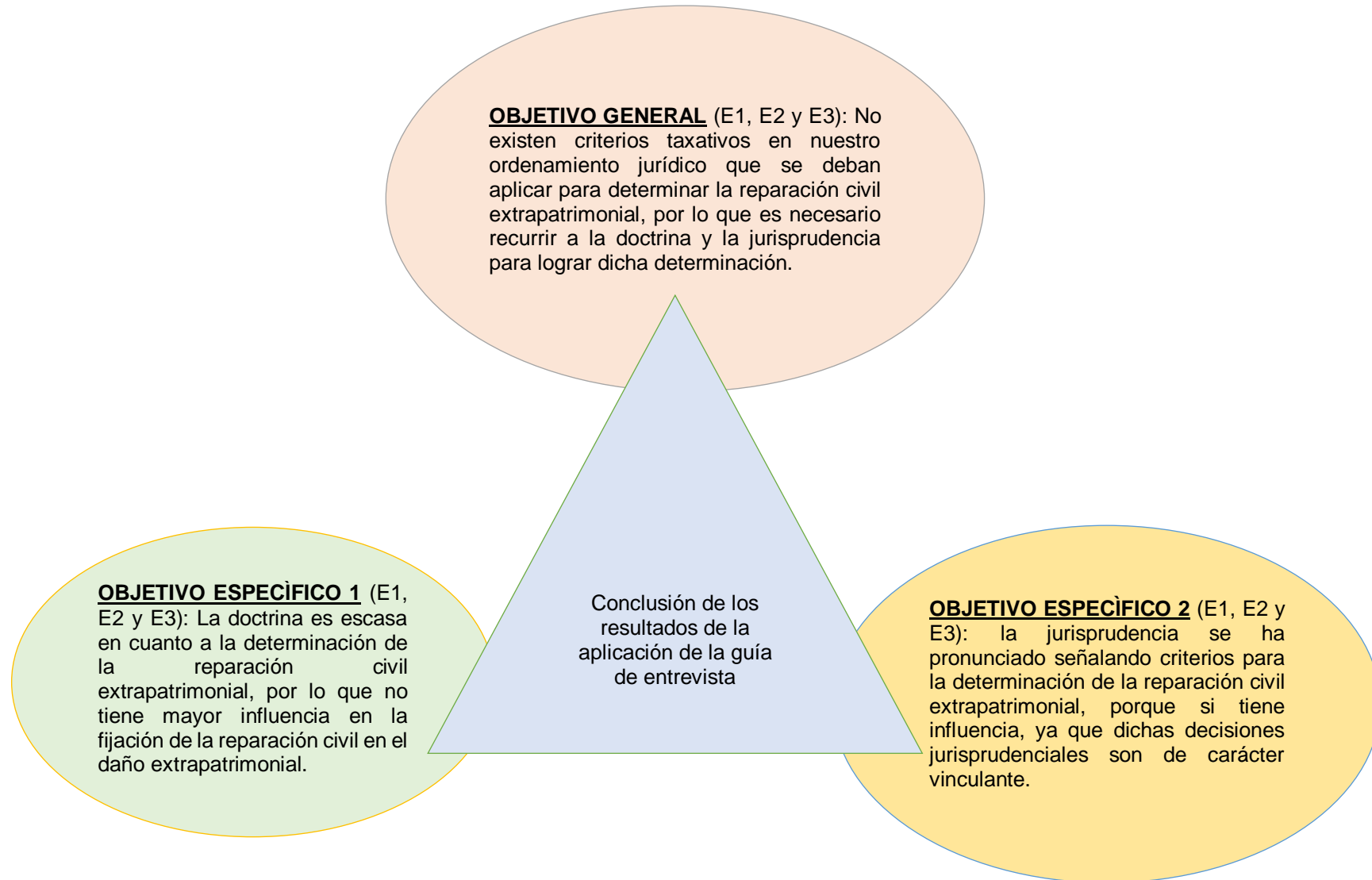
Anexo 2: Presentación de los Entrevistados

Tabla 1 *Presentación de los Entrevistados*

Entrevistados	César Henry Ramírez Alemán	Fiscal Adjunto del Primer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte
	Yury Ernesto Valdez Álvarez	Abogado Penalista
	Luis Eddy Quispe Campos	Abogado Penalista

Figura 1

Triangulación de Entrevistas



Anexo 3: Guía de Entrevista



- DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EXTRAPATRIMONIAL.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado: -----

Nombres y Apellidos:

Fecha: / /

Cargo: Juez () Fiscal () Abogado () Otro () Precisar

I.- Del Objetivo General: “Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

.....
.....
.....

1.- Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?

.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

.....
.....
.....

4.- En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?

.....
.....
.....

5.- ¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

.....
.....
.....

6.- ¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?

.....
.....
.....

7.- En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?

.....
.....
.....

II.- Del Objetivo Específico 1: “Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

8.- Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?

.....
.....
.....

III.- Del Objetivo Especifico 2: “Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

9.- ¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?

.....
.....
.....

10.- ¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

.....
.....
.....

11.- Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

Anexo 4: Guía de Entrevistas Desarrolladas



ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EXTRAPATRIMONIAL.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado: CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN-----

Nombres y Apellidos:

Fecha: / 11 / 2020

Cargo: Juez () Fiscal (x) Abogado () Otro () Precisar

1.- Del Objetivo General: “Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

1.- Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?

El Juzgador para determinar el criterio de señalar Reparación Civil toma en cuenta lo prescrito en el Código Penal que señala la restitución del bien o el pago de su valor y además la indemnización por los daños y perjuicios generado.---

2.- ¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?

Considero que está bien lo que prescribe el artículo 93 del Código Penal pues además de restituir el bien tiene que necesariamente haber una indemnización por daños y perjuicios.-----

3.- ¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

Si se aplica adecuadamente considero que SI, pero mucho tiene que ver en que los Jueces evalúen adecuadamente estos dos presupuestos que determina el

artículo 93 para hacer una adecuada valoración primero y después la determinación del monto extrapatrimonial.-----

4.- En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?

En toda norma legal siempre hay vacíos, por ejemplo como toman en cuenta la reparación civil cuando hay una afectación psicológica o mental, por ejemplo en un delito contra la libertad sexual o personal; bajo que criterios se evalúa el daño, la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización posterior, eso faltaría regular.-----

5.- ¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

Claro que si, hay incluso sentencias en que se absuelve al procesado pero se determina que el mismo pague una reparación civil y eso toma en cuenta la doctrina penal (casación N° 1082-2018/Tacna). La doctrina nos dice que es una sanción penal por un daño generado que va a favorecer a una parte afectada y que por ende, la persona que lo ocasiono tiene la obligación de reparar. Por ende el juzgador debe analizar desde las bases del Derecho Civil pero en un proceso Penal si se produjo un daño indemnizable y proceder en su consecuencia a estimarlo de cualquier forma.-----

6.- ¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?

Porque muchas veces el Juzgador no le da la importancia debida a esa sanción penal que es tan importante y que se debe fundamentar adecuadamente; también a veces el Juez no sabe aplicar una racional reparación civil, incluso la mayoría de reparaciones civiles no son altas y se dan porque quieren someter al procesado a un mecanismo alternativo de solución de conflicto que no rechace, y eso afecta un adecuado criterio del Juzgador que después se ve cuestionado en este extremo.-----

7.- En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?

Porque en la mayoría de casos no se les impone como regla de conducta en una pena suspendida y no se ejecuta hacer efectivo el apercibimiento convirtiéndola en pena efectiva, si el sentenciado libre tuviera el temor latente que si no paga la reparación civil terminaría en la Cárcel, se recaudarían y pagarían muchas mas reparaciones civiles.-----

II.- Del Objetivo Específico 1: “Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

8.- Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?

Hay diversas normatividades para la determinación de la Reparación civil, como ya lo dijimos hay incluso sentencias en que se absuelve al procesado pero se determina que el mismo pague una reparación civil y eso toma en cuenta la doctrina penal (casación N° 1082-2018/Tacna).

El artículo 23 inciso 3 del Código Procesal Penal regula los alcances y efectos de la Reparación Civil, por ende, este Código, tiene a una reparación civil autónoma.

El juez que excluye a un sentenciado de responsabilidad penal, derivada de la comisión de un delito, no excluye necesariamente su responsabilidad civil ya que esta es independiente y tiene como fin reparar un daño evidentemente producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso incluso cuando este hecho no pueda ser calificado como un ilícito penal (Recurso de Casación N° 1535-2019/Ayacucho) y que toma en cuenta también el acuerdo plenario 4-2019/CJ

En igual sentido se debe tomar en cuenta la Casacion 1856-2018/Arequipa que determina pago de reparación civil que en igual sentido determina pues que el nuevo proceso penal admite condenar al pago de reparación civil aun cuando no se haya emitido sentencia de condena penal

III.- Del Objetivo Específico 2: "Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial".

Todos los jueces toman en cuenta la Jurisprudencia Penal y ya hemos analizado varias en la anterior respuesta y por supuesto que son tomadas en cuenta pero en minoría por parte de los Magistrados quizás por desconocimiento de la norma antes enunciada.-----

10.- ¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?

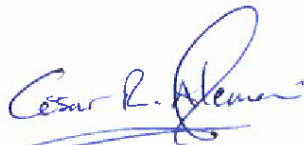
Eso es relativo, en algunos casos pudieron ser mas altas y mejores, pero como lo dije muchas veces cuando el investigado se acoge para no desalentarlo se estiman reparaciones civiles acordes a su capacidad de pago del sentenciado antes que al perjuicio ocasionado por el hecho perpetrado.-----

11.- ¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

Eso lo señala el Código Penal, la jurisprudencia en su mayoría habla de reparación civil como pena pese a que no hay condena penal.-----

12.- Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Que se considere el pago de reparación civil como regla de conducta y que se haga efectivo el apercibimiento sino pagan el sentenciado libre para que esto no quede en letra muerta y tenga efectividad la sanción civil de reparar el daño y pagar una indemnización por daños y perjuicios.-----

SELLO	FIRMA
<p>CÉSAR HENRY FARIÑEZ ALEMÁN Fiscal Adjunto Provincial Penal Primer Despacho 5na Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	



ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EXTRAPATRIMONIAL.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado: -----

Nombres y Apellidos: Yury Ernesto Valdez Alvarez

Fecha: 07 / 12 / 2020

Cargo: Juez () Fiscal () Abogado (x) Otro () Precisar

I.- Del Objetivo General: "Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial".

1.- Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?

Desde mi punto de vista, cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima o de quienes son sus herederos, a una reparación civil extrapatrimonial.

2.- ¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?

Para determinar una reparación civil extrapatrimonial, debe de existir primero el daño y este tiene que estar sujeto a una sanción penal, lo que le da derecho a exigir una reparación acorde al derecho o bien vulnerado, es decir en este caso sería respecto a un aspecto subjetivo.

3.- ¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

Nuestra normatividad vigente, esto es el Código Penal Peruano en su artículo 92° señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y este viene a ser un derecho de la víctima, y este debe incluir la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, pero al ser una lesión hacia la integridad psicosomática de la víctima en el que se ubican el daño a la persona y el daño moral, estos son difícilmente cuantificables, vemos que no hay una regulación específica.

4.- En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?

En mi opinión considero que existen vacíos para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial, pues existen vacíos legislativos de orden procesal que generan dificultades al momento de instar un procedimiento y que la falta de regulación del contenido específico en la pretensión civil extrapatrimonial afecta una reparación integral.

5.- ¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

Considero que hay poca información al respecto, puesto que al no tenerse clara la norma ni estudios relacionados al tema, este se hace difícil determinar cuáles son los criterios para determinar la reparación civil extrapatrimonial más allá de lo que dice la norma.

6.- ¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?

Considero que no se sustentan adecuadamente las sentencias, por la existencia de vacíos legales en el proceso, lo cual afecta considerablemente a los justiciables.

7.- En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?

Considero que muchas veces la condición económica y las posibilidades casi nulas o mínimas de poder generar recursos económicos cuando son sentenciados, lo cual los limita a cumplir con el pago de la reparación civil.

II.- Del Objetivo Especifico 1: "Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial".

8.- Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?

Como un aspecto general se parte de lo que señala el Código Penal respecto la reparación civil, esto en concordancia a lo señalado por el Código Civil cuando hace referencia al pago de reparación civil por daño emergente, lucro cesante, daño moral, el cual busca mitigar los efectos del daño extrapatrimonial.

III.- Del Objetivo Especifico 2: "Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial".

9.- ¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?

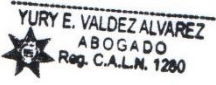

Los montos de reparación civil extrapatrimonial, en las sentencias que he podido revisar, no se justan a un criterio coordinado o colegido respecto a su monto puesto que existen diferentes criterios que en suma no refleja la realidad.

10.- ¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

Considero que existe jurisprudencia respecto a la reparación civil extrapatrimonial, y que están fundamentados en determinar y reparar el daño y no la configuración de la conducta, y que este puede ser transmisible después de la muerte y puede ser asegurable.

11.- Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Considero que el daño que recae sobre un agraviado, es el no patrimonial o llamado también extrapatrimonial, que en concreto significa la lesión a la integridad psicosomática de la víctima en el que se ubican el daño a la persona y el daño moral que son difícilmente cuantificables.

SELLO	FIRMA
 <p>YURY E. VALDEZ ALVAREZ ABOGADO Reg. C.A.L.M. 1280</p>	



ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EXTRAPATRIMONIAL.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado: -----

Nombres y Apellidos: LUIS EDDY QUISPE CAMPOS.

Fecha: / 11 / 2020

Cargo: Juez () Fiscal () Abogado (x) Otro () Precisar

I.- Del Objetivo General: “Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

1.- Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?

Personalmente creo que, para efectos de fijar la reparación civil, tenemos se tiene como lineamiento general, *la proporcionalidad*, aunque mal aplicada o en forma deficitaria; *la oportunidad* también mal usada o, mejor dicho, se aplica la oportunidad de manera retórica; *quantum*, en esa misma línea, es decir que al menos estos criterios, si bien es cierto, son importantísimos, al momento de pronunciarse por cada uno de estos criterios, siempre quedamos descontentos. *La proporcionalidad* Que no es otra cosa que poner en la balanza el daño causado y el contrapeso es el resarcimiento; suena bien, pero, cuando vemos por ejemplo un delito de violación sexual, que finalmente no hay condena mínima de acuerdo a la tipificación que le hayan dado, el imputado termina con una sentencia condenatoria suspendida, la reparación civil será de igual

manera mínima, que no satisface a la víctima, pero lamentablemente resulta proporcional con la pena impuesta.

La oportunidad que va de la mano con el tiempo previsto en el Código Procesal para que se lleve a cabo un proceso judicial, pero pasan los años y no se culmina el imputado logra impunidad por una prescripción y/o la víctima ya cansada de tanto esperar, hasta se olvida de la causa que lo tiene atado a un proceso, que termina por dejar de lado el tema, cuando la esencia de este criterio es que la justicia llegue pronto, el agente reciba su sanción y la víctima una reparación que le permita alivianar en algo la pena, su dolor por haber sido afectada con el delito que cometieron contra su persona o sus bienes.

El quantum Aquí he criticado siempre, que el espíritu penalista del Juez, alejado totalmente de la realidad civil, sólo busca una sanción, sin ponerse a pensar que un buen monto de reparación civil siempre traerá consuelo y servirá para paliar ese trago amargo. Por ejemplo, un delito culposo donde hay un seguro que respalda el evento, los jueces no aprecian que la aseguradora ha reservado una cantidad para este tipo de situaciones, pero a la hora de pagar estos daños se resiste y lo que debe hacer el Juez es aplicar el pago de la póliza porque para eso está coberturado, sin embargo, los jueces no ven eso y terminan fijando un monto mínimo y con ello la víctima o sus familiares siempre quedan descontentos.

2.- ¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extramatrimonial en los procesos penales?

Los que se han dicho anteriormente, entre otros, pero aplicados de mejor manera.

Los jueces al momento de aplicar estos criterios, deben de manera rápida lo más rápido posible, sobre todo cuando el evento no reviste mayor análisis, acordémonos que, el proceso penal para concluir debe el Fiscal, haber logrado aproximarse a lo más cercano posible a la realidad tal cual ha ocurrido y con ello sostener la acusación para que el juez tenga un mejor panorama y pueda buscar, analizando siempre que el victimario pueda cumplirla, que se fije prontamente la sanción y la reparación civil

3.- ¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?

No contribuye, porque en materia penal, no se señala los criterios ni alcances a tener en cuenta para fijarla, luego en la doctrina ya se ha regulado que la reparación civil en un proceso penal es el equivalente a la indemnización en el proceso civil, por lo que para fijarla se debe tener en cuenta lo señalado en materia civil, pero la especialización en esta rama, que no tiene un Juez penal, hace que no sean justicieros.

4.- En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?

Particularmente creo que no existen lagunas, lo que existe, reitero, es una deficiencia experimental en materia civil para fijar el quantum reparador, no es posible que se fijen reparaciones civiles de trescientos o quinientos soles, por ejemplo; que, si te roban un celular valorizado en S/ 3,500, un iPhone, por ejemplo, el juez termine fijando una reparación de S/. 400 no hay proporción, es decir terminas tan descontento, porque te pusieron un arma en la cabeza, se llevaron tu teléfono de alta gama capturan al ladrón, no recuperas tu celular, el pillo se va a su casa y el juez le dice que debe pagarte S/. 400 que no te devuelven tu equipo y gastaste S/ 2,000 en abogado. No hay lagunas hay malos aplicadores de la justicia.

5.- ¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

La doctrina como la jurisprudencia, han escrito sobre el tema y su creciente preocupación, ambos coinciden y no podría ser de otra manera pues el aporte doctrinario es importantísimo, pero siempre hay posturas para el debate, entonces los jueces terminan inclinándose por una o por otra línea, siempre va a haber criterios, lo que no hay es uniformidad para hablar de este punto, si hubiera uniformidad ya sabríamos por ejemplo en el caso de abuso sexual, las cantidades que se asignan están en S/. 30,000 a 50,000 o los que acaban con la vida entre 100,000 y 150,000.

En la practica un abuso sexual incluso de una menor, vale para algunos jueces 2,000 o 3,000 y una viuda no vale más de 10,000, para otros 50,000 los criterios existen, los aplicadores son la falla en este sistema.

6.- ¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?

Reitero, la inexperiencia, el poco conocimiento, la falta de criterio, falta de empatía y más razones, todas negativas, no hay abogado ni víctima satisfecho con las reparaciones civiles fijadas.

7.- En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?

Los que tienen sentencias condenatorias con carácter de efectiva, no pagan porque no les ayuda para reducir sus penas, ya que no tienen beneficios y al ser personas de mal vivir, menos aún pagan los montos impuestos, contrariamente cuando les sirve para salir de prisión siempre pagan para con ello buscar que el juez le permita salir de un penal antes del cumplimiento de la pena impuesta.

II.- Del Objetivo Específico 1: “Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

8.- Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?

Vemos por ejemplo que, en el caso de la responsabilidad civil extracontractual, se ataca a las compañías de seguro para que se pueda resarcir el daño causado por los asegurados, en materia penal esto debe influir, pero al momento de la fijación del monto, como se ha dicho, y consecuente con ello, la falta de criterio, experiencia, capacidad del juez y hasta otros criterios extra legales, termina con que esa influencia no sea determinante.

III.- Del Objetivo Específico 2: “Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial”.

9.- ¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?

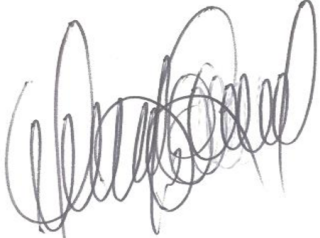
En ninguno de los casos, he indicado arriba uno de ellos, pero así como aquel hay otros tantos que se logra con nuestro apoyo al Ministerio Público, que la evidencia sea contundente, asimismo, como parte civil se solicita y acredita un monto, finalmente el monto fijado como reparación civil, en ningún caso ha sido proporcional

10.- ¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?

Entre otros, los mencionados.

11.- Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Sobre este tema, deberían ser capacitados o mejor preparados los magistrados en este tema, leer sentencias civiles indemnizatorias para aplicarlas y ser enérgicos en fijarlas porque esta también es un arma disuasiva porque golpear a una persona en el bolsillo, si que resulta de análisis y si ello te va a mantener en una prisión, hará creo yo, que los que pretenden empezar en el delito, pongan sus barbas en remojo.

SELLO	FIRMA
<p>EDDY QUISPE CAMPOS ABOGADO C.A.L. 38891</p>	

Anexo 5: Documento de Validación



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial							
1	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?	x		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?	x		X		X		
3	¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?	x		X		X		
4	En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?	X		X		X		
5	¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?	X		X		X		
6	¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?	X		X		X		
7	En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?	X		X		X		
10	¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?	X		X				

11	Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:	X		X		X		
----	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Freddy Castro Verona

DNI: 43376730

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

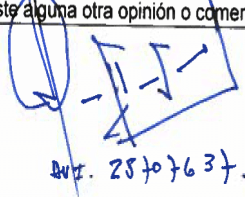


Lima, 17 de diciembre del 2020.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial							
1	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?	x						
2	¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?	x						
3	¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?	x						
4	En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?							
5	¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?							
6	¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?							
7	En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?							
	Objetivo específico 1: Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.	SI	No	SI	No	SI	No	
8	Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?	x						
	Objetivo específico 2: Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial	SI	No	SI	No	SI	No	
9	¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?	x						
10	¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?	x						
11	Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:	x						



 D.V. 25/07/63



ESCUELA DE POSTGRADO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Jorge Guillermo Silva Frisancho

DNI: 25202632

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

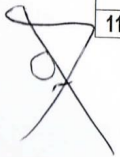


Lima, 18 de diciembre del 2020.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Señalar los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial							
1	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta actualmente para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales en general?	x		x		x		
2	¿Cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial en los procesos penales?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la regulación de la normatividad penal vigente contribuye a la determinación de la reparación civil extrapatrimonial?	x		x		x		
4	En su opinión, ¿Existen vacíos, lagunas o ambigüedad en los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente?	x		x		x		
5	¿La doctrina se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?	x		x		x		
6	¿Por qué razón no se sustentan adecuadamente las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil extrapatrimonial?	x		x		x		
7	En su opinión, ¿Por qué causas o razones, los sentenciados son poco proclives a pagar los montos de reparación civil fijados por las judicaturas?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar en qué medida la legislación influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	Desde su punto de vista, ¿Existe influencia de la legislación o normatividad vigente para fijar o establecer los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial en la normatividad penal vigente? Si fuera así, ¿De qué normatividad hablamos?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Analizar en qué medida la jurisprudencia influye en los criterios para la determinación de la reparación civil extrapatrimonial	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿El monto de la reparación civil extrapatrimonial que se fijó en las sentencias que usted ha podido revisar fueron proporcionales al daño causado?	x		x		x		
10	¿La jurisprudencia se ha pronunciado señalando cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para determinar la reparación civil extrapatrimonial?	x		x		x		
11	Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:	x		x		x		



Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg Quiñones Vernazza, César Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Lima, 09 de diciembre de 2020